

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto, presentada a través de estudiante de derecho. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

RADICACIÓN NO. 2022-0120

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través del Estudiante de Derecho de la Universidad "ICESI", por la señora **JENNY ELIANA ROSERO CRIOLLO**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de los menores de edad **S.S.C.R. y J.C.C.R.**, en contra de **LUIS ALFREDO CORTES GRIZALES**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que el libelo contiene las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1.- Las cuotas alimentarias relacionadas en el hecho cuarto de la demanda y en las pretensiones desde mayo del 2021 a marzo de 2022, no se les aplicó correctamente el incremento del SMLMV del año vencido, si en cuenta se tiene que para el 2022, el 10.07%, conforme se estableció en el título ejecutivo base de ejecución. Por tanto, debe hacer los ajustes correspondientes, así como en la cuantía estimada. (Art. 82-4 C.G.P.).

2.- En el acápite de notificaciones, no se suministra el canal digital donde deben ser notificado el demandado, y nada se dijo al respecto. (Art. 82-10 C.G.P y Art. 6 Ley 2213/2022).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte que dispone del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado.

Ahora, respecto a la sustitución del poder por parte de la estudiante de derecho que representa a la parte actora, en atención a que no le fue prohibida y más bien se le confirió expresamente, con fundamento en el artículo 75 C.G.P., se reconocerá personería al estudiante de derecho designado como sustituto, conforme a la certificación de la Universidad Javeriana de Cali.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

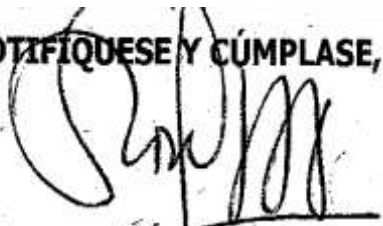
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través del Estudiante de Derecho de la Universidad

“ICESI”, por la señora **JENNY ELIANA ROSERO CRIOLLO**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de los menores de edad, **S.S.C.R. y J.C.C.R.**, en contra **de LUIS ALFREDO CORTES GRIZALES**, advirtiéndole a la parte actora, que dispone del término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al estudiante de derecho de la Universidad Icesi de Cali JONATHAN ALONSO LEMOS MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.101.569 y ID A00355380, como apoderado judicial de la ejecutante, conforme al poder por esta conferido.

TERCERO: **RECONOCER** personería al estudiante de derecho de la Universidad Icesi de Cali JUAN CAMILO SILVA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía 1010093121 y ID A00352817, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme a la sustitución del poder presentada por el mandatario principal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **006**

Fecha: **Enero 19/2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario